



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISMAEL SANCHEZ ANDRADE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00583-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT 800.037.800-8 y en contra del demandado **ISMAEL SANCHEZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.958; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 039056100014075.

- a- Por la suma de **SIETE MILLONES, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.199.842,00)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.267.724,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 13 de octubre del 2018 hasta el 13 de octubre de 2019, con un interés a una tasa del DTF+7 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de octubre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 37.709)**, por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

PAGARÉ No. 039056100019718.

- a- Por la suma de **DOS MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUETA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.924.859)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.180,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 31 de julio del 2019 hasta el 31 de julio de 2020, con un interés a una tasa del DTF+5.16 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 039056100015993.

- a- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.999.375,00)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **UN MILLON, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.772.634)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 14 de septiembre del 2018 hasta el 14 de septiembre de 2019, con un interés de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.734,00)**, por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

PAGARÉ Nro. 4866470212889174.

- a- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.588.012,00)**, por concepto de capital insoluto, más la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 156.716,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 14 de agosto del 2019 hasta el 23 de junio de 2020, con un interés efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **ISMAEL SANCHEZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.958, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **ISMAEL SANCHEZ ANDRADE**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.726.968, portador de la tarjeta profesional 253.196 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA